

## AUTO N° 1211 DE 2016

(Octubre 20)

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL RESGUARDO INDIGENA CAICEMAPA, UBICADO EN EL PREDIO MADRE VIEJA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante solicitud recibida en la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira en Riohacha – La Guajira con el Radicado N° ENT-313 el 15 de septiembre de 2016, remitido a la Territorial Sur en Fonseca – La Guajira y recibido el 14 de Octubre de 2016, el señor PEDRO JAVIER GUERRA CHINCHIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.956.259, en su calidad de Representante Legal del Municipio de Distracción – La Guajira solicitó Concesión de Aguas Subterráneas en el Resguardo Indígena Caicemapa, ubicado en el predio Madre Vieja, jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, adjuntando Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas subterráneas diligenciado, documento de autorización al Alcalde por parte del Cabildo Gobernador, soporte de la calidad de propietario frente al predio, además de copia de otros documentos que estimó necesarios para su evaluación.

Que según liquidación de fecha 20 de Octubre de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma: